

D.ⁿ Fran.^{co} Rocamora, Dico; que por encargo del Señor Conregidor
 y con su intervencion, llamó à su presencia à Ramon Ortiz, Arundador
 que fue de las cinco Piedras del Molino del Batan hasta fin de Diz.
 del año pasado mil, Setecientos, cinquenta, y ocho; y tambien à Antonio
 Sil, y à Phelipe Garcia, Ros, Maestros Molineros, inteligentes en
 este comercio, y de la mejor opinion, à fin de liquidar con Dho Ramon
 Ortiz, los metros que ha deoxado en las cinco Piedras que pertenecen à
 la Ciudad en el expresado Molino, por las dudas que se han subscitado
 al tiempo de la entrega dicho Molino por advertirse en las piedras mas
 gruesas fijos regulares; cuyo efecto se tubo presente el Ayuntamiento en que
 consta por una de sus Condiciones, que los aumentos, ó menoscabos que huvie-
 re en dichas cinco Piedras al tiempo de finalizarse el arrendamiento, se ha-
 via de considerar cada dedo à cinquenta reales vellon; cuya condicion
 fue consentida, y aprovada por el Ayuntamiento, Señor Conregidor, y Cav. Co-
 mun.^{al} de Propios, y Abastos que lo fueron en aquella ocasion; por cuyo sentido
 principio, en que no se puede arguir maliciosa precaucion separar del Dho
 Ortiz por no haver puesto este la enunciada condicion, ni haver echo
 portura hasta segundo sumate de diámetro, y medio diámetro, tiene derecho
 à que se le avonen cinquenta L. V.ⁿ por cada dedo de long.^{itud} se encontrasen
 de aumento, y mejora en la entrega que hizo dicho Molino el dia nueve
 de Heneco de este pres.^{ente} año; Y siendo como consta de la diligencia puesta

